



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido de la solicitud elevada a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Alejandro Zola Lozano en calidad de apoderado judicial de la demandante Luz Adriana Marmolejo Hernández, y revisado el escrito presentado, encuentra este juzgador que resulta procedente acceder a la suspensión del proceso en los términos y por el periodo señalado, de conformidad con el numeral 2o del artículo 161 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo cual, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente el contenido de la solicitud elevada por el Dr. Alejandro Zola Lozano en calidad de apoderado judicial de la demandante Luz Adriana Marmolejo Hernández, para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto.

SEGUNDO. DECRETAR a petición de la parte actora, la suspensión del proceso en los términos señalados en el escrito allegado a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4142cdcc0271ca797b39b5dc93bd1d71558be6ac65006d912c53960c6a10776b**

Documento generado en 14/06/2023 11:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>